



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120200032500

1.- Por improcedente se niega la solicitud de revocatoria del auto de fecha 26 de noviembre de 2021¹.

2.- Para continuar con el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra sometido a propiedad horizontal, se insta al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la instalación del aviso, de conformidad con el numeral 7° del artículo 375 del CGP “(...) Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla **se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble**”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 19 de fecha 09/02/2022

¹ 24AutoRechazaValla